



**EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICADO: 6800140-03-001-2023-00036-00**

Al Despacho del señor el proceso de la referencia informando que la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga registró la medida de embargo que recayó sobre unos inmuebles. Asimismo, el abogado de la parte demandante solicita el secuestro. Sírvase proveer. Bucaramanga, 31 de julio de 2.023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria

Bucaramanga, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2.023).

Teniendo en cuenta que la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga allegó la constancia de inscripción del embargo del inmueble identificado con el folio de M.I. No. **300-436956**, el Despacho considera pertinente ordenar fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro que recayó sobre el bien inmueble embargado en esta actuación, siguiendo los parámetros establecidos en los artículos 468, 595 y 601 del C.G.P.

Finalmente, respecto al secuestro del inmueble identificado con la M.I. No. **300-436962** se resolverá en el acápite resolutivo de esta decisión.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día **12/09/2023** a las **09:00 A.M.** para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble distinguido con el folio de M.I. No. **300-436956** que corresponde al local 1 que hace parte del primer piso del Multifamiliar Isabella - Propiedad Horizontal-, situado en la carrera 17D No. 58-50 del Barrio Ricaurte del municipio de Bucaramanga, según lo contenido en la escritura pública No. **365** del 25/02/2021 suscrita ante la Notaría Novena del Círculo de Bucaramanga. Dicho predio fue denunciado como de propiedad de la parte demandada **GRUPO EMPRESARIAL K&F S.A.S.**

Para la práctica de la presente diligencia se nombra como secuestre a **JAVIER GIOVANI RODRÍGUEZ RUEDA**. Comuníquesele su designación en la forma prevista por el artículo 49 del C.G.P. La posesión tendrá lugar al inicio de la diligencia y deberá realizarse en los términos establecidos en el artículo 595 *ibídem*; su nombramiento se deberá comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndosele que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de

multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Se fija la suma de **(\$300.000.00)**, a título de honorarios provisionales del secuestro. Por la Secretaría expídase y remítase el respectivo comunicado al auxiliar de Justicia.

SEGUNDO: Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a los residentes del predio distinguido con el folio de M.I. No. **300-436956** que corresponde al local 1 que hace parte del primer piso del Multifamiliar Isabella - Propiedad Horizontal-, situado en la carrera 17D No. 58-50 del Barrio Ricaurte del municipio de Bucaramanga, con el fin de que el día **12/09/2023** atiendan la diligencia de secuestro que fue ordenada, so pena de que se decrete el allanamiento al predio, tal y como lo dispone el artículo 112 del C.G.P: “(...) *El juez podrá practicar el allanamiento de habitaciones, establecimientos, oficinas e inmuebles en general, naves y aeronaves mercantes, y entrar en ellos aun contra la voluntad de quienes los habiten u ocupen, cuando deba practicarse medida cautelar, entrega, inspección judicial, exhibición o examen de peritos sobre ellos o sobre bienes que se encuentren en su interior*”. Procédase por la Secretaría a la expedición y remisión del respectivo oficio.

TERCERO: Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho considera pertinente ordenar **OFICIAR** a la **POLICIA NACIONAL** para que proceda a prestar el apoyo policivo y la seguridad para llevar a cabo la diligencia de secuestro del predio distinguido con el folio de M.I. No. **300-436956** que corresponde al local 1 que hace parte del primer piso del Multifamiliar Isabella -Propiedad Horizontal-, situado en la carrera 17D No. 58-50 del Barrio Ricaurte del municipio de Bucaramanga, la cual fue programada para el día **12/09/2023** a las **09:00 A.M.** Procédase por la Secretaría la expedición y remisión del respectivo oficio colocándose de presente a la autoridad Policial que la misma deberá hacerse presente al inicio de la diligencia en las instalaciones del Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga, ubicado en el Palacio de Justicia Ofic. 231 de esta Ciudad, conforme lo impone el artículo 107 del C.G.P.

CUARTO: Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a la parte ejecutante, quien es el sujeto procesal interesado en la diligencia de secuestro, para que de manera previa al día en que se va a desarrollar la actuación judicial se sirva localizar geográficamente el sitio exacto en donde va cursar la misma. Ello, en razón de lo establecido en el inciso final del artículo 83 del C.G.P.

QUINTO: PREVIO a ordenar el secuestro del inmueble distinguido con la M.I. No. **300-436962**, el Despacho considera pertinente requerir a la parte demandante para que se sirva pronunciarse acerca de lo dispuesto en el auto de fecha **15/05/2023**, en el sentido de que, si se mantiene en firme la solicitud de levantamiento de la medida cautelar que recae sobre dicho predio, tal y como en su momento se acordó por los sujetos procesales.

En caso de mantenerse en firme la solicitud de levantamiento de la medida cautelar que recayó sobre el aludido inmueble, la parte demandante deberá manifestar si va a desistir de perseguir por vía de cautela el bien raíz antes citado, comoquiera que en caso de venta se deberá vincular al nuevo propietario del inmueble al proceso a voces del inciso 3º del numeral 1º del artículo 468 del C.G.P., en caso de que dicha venta opere y después de ella se pretenda embargar una vez más el predio

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial
www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 01 DE AGOSTO DE 2023

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d97d13ee38d44c01440c0930e7db89383bc4b43eb939f55ba66b94afb9c1a965**

Documento generado en 31/07/2023 02:23:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>